



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 10 - 06 de abril del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-18692320791332355_20220408.pdf
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 1790/2021
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	EDUARDO LAGOS RODRIGUEZ MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ; a veinte de enero de dos mil veintidós.-----

V I S T O S los autos del Toca número **1790/2021**, para resolver el recurso de apelación interpuesto por N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1, en su carácter de parte actora en lo principal y demandada en reconvención, así como por adhesión a éste el de N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1, en su calidad de demandado en lo principal y actor en reconvención, contra la sentencia de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, pronunciada por el **Titular** del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** número N5-ELIMINADO 77, promovido por N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1, por su propio derecho y en representación de N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO 1, versus N10-ELIMINADO 1, demandándole el **pago de pensión alimenticia** y otras prestaciones; y éste último en reconvención, demandó de la actora en lo principal, la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, convivencia con N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1, así como otras prestaciones; y, -----

RESULTANDOS

Primero.- Los puntos resolutivos del

fallo apelado son como sigue: ""PRIMERO: La actora en lo principal probó su acción parcialmente y el demandado en lo principal dio contestación. El actor en reconvención probó su acción parcialmente y la demandada en reconvención dio contestación, en consecuencia. SEGUNDO: Se condena al demandado N13-ELIMINADO 1 a otorgar una pensión alimenticia definitiva en favor de N14-ELIMINADO 1 N15-ELIMINADO 1 representada por la señora N16-ELIMINADO 1 consistente en el N17-ELIMINADO 1 del salario N18-ELIMINADO 66 y prestaciones que percibe el demandado como empleado de la N19-ELIMINADO 54 N20-ELIMINADO 54, con el puesto de N21-ELIMINADO 54 con domicilio en N22-ELIMINADO 2 N23-ELIMINADO 2 N24-ELIMINADO 2, o en cualquier otra fuente de trabajo en donde llegará a laborar el aquí deudor alimentario, haciéndose la precisión, que el descuento ordenado deberá efectuarse en la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, es decir, del cien por ciento de sus percepciones, con excepción de las cantidades que reciban por viáticos y gastos de representación, porque las mismas no forman parte del salario; disminuyendo primeramente deducciones de carácter legal, no derivadas de obligaciones personales impuesta al deudor alimentario; por lo que, deberá quedar sin efecto la pensión alimenticia provisional y posteriormente procedan a descontar el porcentaje que de manera definitiva ha fijado en autos; asimismo, tomando en cuenta lo señalado por

los numerales 98, 100, 101 y en especial con el 102 de la misma Ley antes invocada, evidentemente que corresponderá a la madre de [N25-ELIMINADO] la administración en forma adecuada de las cantidades que reciba a título de pensión alimenticia definitiva; por lo que, al causar ejecutoria ésta sentencia, deberá de girarse el oficio de estilo correspondiente a la fuente de trabajo del accionado para que proceda a realizar el descuento del porcentaje antes señalado, sobre las percepciones de su trabajador, por los motivos expuestos en esta determinación. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, librese atento exhorto al Juez del juzgado Familiar competente en turno de la Ciudad de México, a fin de que ordene a quien corresponda girar atento oficio al [N26-ELIMINADO] [N27-ELIMINADO 54] de [N28-ELIMINADO 54] [N29-ELIMINADO 54], con domicilio en [N30-ELIMINADO 2] [N31-ELIMINADO 2], para que proceda a efectuar el descuento sobre la base y porcentaje ahora decretado, y las cantidades que resulten por dicho concepto sean depositadas a la cuenta número [N32-ELIMINADO 67] de [N33-ELIMINADO 67] [N34-ELIMINADO] con nombre de [N35-ELIMINADO 1] [N36-ELIMINADO] por su representación. CUARTO.- La guarda y custodia de [N37-ELIMINADO 1] queda a favor de su progenitora, quien de hecho la viene ejercitando, pero ambos padres conservaran el ejercicio de la patria potestad sobre el infante; y se autoriza el derecho de convivencia de [N38-ELIMINADO 1] [N39-ELIMINADO 1] con su progenitor, en la forma que se ha establecido en el cuerpo de este fallo. QUINTO.- Se

absuelve al demandado [N40-ELIMINADO 1] de las prestaciones que le fueron reclamadas por la señora [N41-ELIMINADO 1] [N42-ELIMINADO 1] por su propio derecho, por los motivos citados en esta sentencia; y por lo tanto queda sin efecto el porcentaje provisional decretado a su favor, consistente en el [N43-ELIMINADO 66] del salario y demás prestaciones que se le vienen aplicando al accionado, lo que deberá de comunicarse a su fuente de trabajo. SEXTO.- No se hace condena de gastos y costas del juicio, por tratarse de un asunto del orden familiar. SÉPTIMO.- Notifíquese..."" . - - - - -

Segundo.- Inconforme la parte recurrente con el fallo emitido, interpuso recurso de apelación en su contra, el que se tramitó por su secuela procedimental, hasta llegar el momento de resolver, lo que ahora se hace bajo los siguientes. - - -

CONSIDERANDOS

I.- El recurso de apelación tiene por objeto que se confirme, revoque o modifique la resolución de primer grado, en términos del artículo 509, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

II.- El artículo 514, del ordenamiento legal antes invocado, establece que al interponerse el medio de impugnación, se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que

en concepto del apelante le irroque la resolución combatida. -----

III.- Por cuestión técnica procesal, esta Sala procede a señalar los **cuatro** agravios formulados por la recurrente N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADO 1 (fojas 274-284, Tomo Tercero del expediente principal) resultando esencialmente los siguientes: -----

PRIMERO.- *"El Juez de primera instancia a criterio de la suscrita dicta una sentencia incongruente al no tomar en cuenta todas y cada una de las pruebas supervenientes que ofreciera y las mismas se admitieran en su totalidad en las audiencias que prevén los artículos 221 y 247 del Código de Procedimientos Civiles, transcribiendo todas y cada una de las pruebas supervenientes ofrecidas...entonces...la sentencia dictada por el Juez de primera instancia es INCONGRUENTE y Obscura, siendo contraria a lo que establece el artículo 57 del Código Civil del Estado, ya que, si no le da el valor probatorio a todas y cada una de las pruebas ofrecidas, en especial las de la suscrita, la sentencia es de poca o nula veracidad y sin criterio, traduciéndose a un agravio de imposible reparación en contra de N46-ELIMINADO 1 en 71 calidad de acreedora alimentaria, al reducir el porcentaje de pensión alimenticia del N48-ELIMINADO 1 definitiva, 66 vulnerándose los derechos que le asisten al N49-ELIMINADO 1 N50-ELIMINADO 1, derechos consagrados en el artículo 4° Constitucional, párrafo segundo...". -----*

SEGUNDO.- *Lo hace el hecho que el juez de primera instancia determina cancelar el porcentaje de pensión alimenticia decretado para la suscrita, SIN TOMAR EN CUENTA LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS, con las que se hubiera acreditado la necesidad de la suscrita en recibir alimentos aun y cuando obtenga ingreso... -----
...el juez de primera Instancia de igual forma determina cancelar a la suscrita el porcentaje consistente en el N51-ELIMINADO 1 decretado provisionalmente, sin dar valor en conjunto al total del cumulo de prueba ofrecidas por la suscrita, en especial LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES, alimenticia en donde se acredita la necesidad de seguir recibiendo los alimentos decretados provisionalmente, sin perder de vista, que el aquí demandado en lo principal obtiene ingresos económicos 10 veces más que la suscrita...al no ser valoradas por el Juez de primera Instancia deja a*

la suscrita en un estado de indefensión extrema, al dictar una sentencia sin ningún fundamento legal y poco o nada objetiva, al no valorar que la suscrita soy quien tiene la doble carga de trabajo, al [N52-ELIMINADO] y [N53-ELIMINADO] 106
[N54-ELIMINADO] además tener que desempeñarme en el ámbito laboral, sólo los ratos libre, cosa que me impide obtener los ingresos suficientes, para poder satisfacerme de mis propios alimentos y necesidades, como lo justifiqué con el cúmulo de PRUEBAS SUPERVENIENTES, que el Juez de primera instancia NO VALORO al dictado de la sentencia, en consecuencia ocasiona a la suscrita un agravio de imposible reparación violentándome el derecho consagrado en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal". -----

TERCERO.- "Lo hace el hecho que el Juez Primigenio arbitrariamente reduce el porcentaje de [N55-ELIMINADO] 1
[N56-ELIMINADO] 1 de un [N57-ELIMINADO] 66
[N58-ELIMINADO] contradictoria la determinación en la sentencia...siendo un terminación (sic) poco o nada objetiva en base a las necesidades de las que requiere [N59-ELIMINADO] mismas que se justificaron con el cúmulo de pruebas supervenientes y que el Juez Primigenio no las tomó en cuenta, y con esas pruebas que el Juez de primera instancia omitió darles valor, quedaban justificadas las necesidades que tiene [N60-ELIMINADO] 71
como son: pago por concepto de sesiones de Fisioterapias, pago consulta por concepto de atención de Fisioterapia, pago de honorarios por concepto de atención Psicológica, gasto de compra de zapatos ortopédicos, pagos de colegiatura, entre otros, aunado de estos gastos justificados, como lo señala el juez primigenio que mi menor hija tiene un desarrollo continuo y rápido, requiere de vestimenta y calzado, en consecuencia al reducir el porcentaje de pensión alimenticia de un [N61-ELIMINADO] a un [N62-ELIMINADO] de [N63-ELIMINADO] 71
completo desamparo, siendo que el aquí deudor alimentario obtiene ingresos suficientes para cubrir esas necesidades al percibir la cantidad aproximada de [N64-ELIMINADO] 65
[N65-ELIMINADO] 65 como trabajador de la empresa [N66-ELIMINADO] 54
[N67-ELIMINADO] 54 y la suscrita con los pocos ingresos que tengo como [N68-ELIMINADO] mínima, y tengo muchas obligaciones que cumplir". -----

CUARTO.- "Lo hace el hecho que el Juez primigenio, determina que la suscrita también tengo la obligación de proporcional alimentos a [N69-ELIMINADO] el Q. Juez de primera instancia, perdió de vista que la suscrita tengo bajo mi cuidado y atenciones a [N70-ELIMINADO] 1
[N71-ELIMINADO] 1, teniendo las obligaciones de llevarla todos los días a la escuela, preparar su desayuno, ayudarle a hacer sus tareas, planchar sus uniformes, entre otras, cumpliendo con mi obligación de dar los alimentos que en derecho me corresponden a favor de [N72-ELIMINADO] añadido a esto tengo que trabajar en mis pocos ratos libres, en

consecuencia ejerzo un doble rol, siendo ilegal que el juez primigenio determine que la suscrita también tengo la obligación de dar alimentos a [N73-ELIMINADO] obligación que se cumple al tenerla bajo mi cuidado y viviendo bajo el mismo techo de la suscrita, tal y como lo establece el artículo 240 del Código Civil del Estado... -----

Asimismo, el demandado del juicio principal y actor en reconvención, mediante escrito recibido el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 293-299, Tomo III del expediente natural), presentó apelación adhesiva, de la que esencialmente se desprende lo siguiente: -----

"...En ese sentido, los agravios expresados por la parte apelante, Sra. [N74-ELIMINADO 1] [N75-ELIMINADO] resultan infundados por las razones siguientes: -----

Respecto a los alimentos que reclamó para sí la Sra. [N76-ELIMINADO 1], al tenor de las excepciones y defensas esgrimidas por el suscrito demandado [N77-ELIMINADO 1], según consta de autos quedó perfectamente claro que carece de interés jurídico para deducir su pretensión de conformidad con el diverso 1º Fracción I del Código Procesal de la Materia, ya que su objeto no puede alcanzarse, pues si bien al tenor del acta de matrimonio que obra en autos, se puede constatar la unión civil que conlleva para con (sic) el demandado, y por lo tanto pudiera tener la presunción de necesitar alimentos al tenor de lo dispuesto por el Artículo 234 del Código Civil; lo cierto es también, que esa presunción quedó desvirtuada en mérito de que no se encuentra en un estado de necesidad apremiante, que implique que se le tengan que proporcionar alimentos por parte del suscrito [N78-ELIMINADO 1]. -----

Por otro lado, debe decirse que al decretarse el divorcio mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 11 de Octubre del año 2018, no existe vínculo que una a la Sra. [N79-ELIMINADO 1] con el suscrito [N80-ELIMINADO 1], y por ende cesa la obligación de otorgar alimentos a la demandada, esto al haber dejado de estar considerada dentro de los parámetros del diverso 233 del Código Civil; es decir por el solo hecho de haberse disuelto el vínculo civil que los unía, de debe indicar que el derecho de la Sra. [N81-ELIMINADO 1] [N82-ELIMINADO 1] a ser alimentada ha cesado". -----

Y si lo anterior fuese poco, debemos decir que los agravios expresados por la parte apelante resultan

infundados ya que en autos quedó debidamente acreditado que ésta se desempeña como N83-ELIMINADO 83

N84-ELIMINADO 83 quién tiene su consultorio abierto al público en N85-ELIMINADO 2

N86-ELIMINADO 2 profesión que combina con otra actividad denominada N87-ELIMINADO 83

N88-ELIMINADO obteniendo como fruto de su trabajo y/o profesión y/o actividad un salario por los servicios que presta, tal y como se acreditó con las pruebas que ofrecí oportunamente, a las cuales se les otorgó el valor en términos del Artículo 293 del Código de proceder de la materia; así como la manifestación vertida en su escrito de desahogo de vista al reconocer dicha circunstancia, además de aceptar ser titular de una concesión para el servicio público de pasajeros en su modalidad de taxi, lo que significa que percibe ingresos para su propia manutención. -----

En consecuencia, no asiste razón a la parte recurrente en virtud de que de la sentencia se advierte que, contrario a la opinión de la C. N89-ELIMINADO 1

N90-ELIMINADO 1, el juzgador natural si realizó una correcta valoración del material probatorio admitido a los contendientes en el transcurso del proceso, y eso le bastó para determinar que la acción intentada por la citada señora N91-ELIMINADO 1

N92-ELIMINADO orden de conseguir el pago de una pensión alimenticia para su persona no era procedente, en virtud de que ésta por su propio derecho no se encuentra en aptitud de que se le proporcionen los medios económicos para su subsistencia, ya que al haber procedido la acción de divorcio que la unía con el suscrito enjuiciado, indudablemente que con ello desapareció el derecho a reclamarse alimentos, amén de que no existe en autos dato alguno revelador de la necesidad manifiesta que se requiere para que se los proporcione, sino que por el contrario, en actuaciones se desprende que es una persona relevantemente joven y no tener alguna incapacidad que le impida desarrollar alguna actividad o trabajo, razón por la cual el Juez Natural estuvo en lo correcto en absolverme de las prestaciones que me fueron reclamadas por la citada señora de propio derecho, quedando sin efecto el porcentaje provisional decretado a su favor consistente en el N93 del salario y demás prestaciones que se me vienen aplicando. -----

Así las cosas, de una simple lectura de la sentencia que se combate en esta instancia, se logra advertir con meridiana claridad que, si cumple la misma a cabalidad con el principio de congruencia que contempla el artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual ordena al Juez ocuparse de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por las partes. -----

En virtud de lo anterior, es inexacto que la sentencia impugnada sea violatoria de lo dispuesto por los Artículos 57 y demás preceptos que señala la parte apelante, y por consiguiente, al resultar inoperante e infundados los agravios que hizo valer la C. N94-ELIMINADO 1

N95-ELIMINADO 1, lo que procede es confirmar el

*fallo recurrido al encontrarse dictado conforme a derecho. -----
 Además, de la lectura de la Sentencia se pone de manifiesto que se estudiaron las acciones y excepciones planteadas por las partes, estudio que se realizó en función del material probatorio aportado por las partes, siendo lo pedido la medida de lo resuelto, pues no se advierte en ella ninguna contradicción, imprecisión, oscuridad e incongruencia en las argumentaciones como lo afirma la inconforme y por tanto, la Sentencia cumple cabalmente con los principios establecidos en los Artículos 57 y 228 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. -----
 Por consiguiente, en su oportunidad se deberá CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la sentencia apelada por las razones asentadas con antelación". -----*

IV.- Los motivos de

inconformidad expuestos por N96-ELIMINADO 1

N97-ELIMINADO 1 son, como a continuación se

verá, **parcialmente fundados**, pero **inoperantes** los primeros y **fundados** los restantes, aunque suplidos en su deficiencia en términos del tercer párrafo del precepto **514**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, mismos que se analizarán y contestarán de manera distinta a la planteada, a fin de dar mayor claridad en la emisión de la presente resolución; mientras que los esgrimidos por N98-ELIMINADO N99-ELIMINADO 1 resultan **inatendibles**. -----

En efecto, los agravios identificados como **PRIMERO** y **TERCERO**, en donde la apelante aduce que la sentencia combatida resulta incongruente, carente de exhaustividad y contraviene lo establecido por el artículo 57, del Código Civil para

el Estado de Veracruz, porque el juez de origen omitió valorar y tomar en cuenta todas y cada una de las pruebas supervinientes ofrecidas por la parte actora en lo principal, ya que al reducir del [N100-ELIMINADO 65] al [N101-ELIMINADO 65] en definitiva la pensión alimenticia, dicho *a quo* vulneró los derechos que le asisten a [N102-ELIMINADO 71], consagrados en el numeral 4, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Disensos anteriores que se contestan de manera conjunta por estar hechos con la misma finalidad y devienen **parcialmente fundados**, pues por lo que atañe a la congruencia referida por la disconforme cabe decir que dicho requisito sí está colmado en el fallo recurrido, ya que el *a quo* se pronunció en relación con la prestación realizada por [N103-ELIMINADO 1] en su demanda inicial (foja 1, Tomo I del expediente natural), consistente en el pago de pensión alimenticia de manera definitiva en favor de [N104-ELIMINADO 1]; tópicos que fueron dirimidos en el considerando V, de la mencionada determinación judicial (fojas 267-269, Tomo III, del legajo principal), tan es así que el citado juez de origen concluyó en su resolutive PRIMERO: *"La actora en lo principal probó su acción parcialmente y el*

demandado en lo principal dio contestación...”; motivo por el cual inasiste razón a la apelante en estimar que la sentencia combatida carece de congruencia. Se concatena al asunto, por su sentido, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 226, Tomo X, 9ª Época, con número de registro digital 193136, de rubro y texto siguientes: - - - - -

“SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). El principio de congruencia de las sentencias que establece el artículo 57 del código procesal civil para el Estado de Veracruz, implica la exhaustividad que debe regir en las mismas, es decir, la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda, como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate, debiéndose tomar en cuenta que en tratándose de una reconvención, el actor principal se convierte a su vez en demandado, pues constituye propiamente una contrademanda que el reo hace valer frente al actor en el mismo juicio en que fue emplazado. Por ello si esa reconvención se presenta oportunamente y cumple con los requisitos de forma, el juzgador al resolver deberá necesariamente atender y decidir en la misma sentencia, tanto lo deducido por la parte actora en su escrito de demanda, como lo alegado por la demandada en la acción reconvencional; todo ello en exacta concordancia con lo establecido en los numerales 57 y 214 del código adjetivo civil de la entidad antes referida”. - - - - -

En cambio, respecto del principio de exhaustividad resulta verdad que el juzgador de primer grado prescindió de justipreciar los elementos referidos por el recurrente y recibidos en la audiencia

prevista por el numeral 247, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, celebrada en fecha primero de julio de dos mil diecinueve; motivo por el cual para reparar el agravio causado, esta Sala procede a efectuarlo en los siguientes términos: -----

1.- **Dos facturas con números** N105-ELIMINADO 71
N106-ELIMINADO 71 y N107-ELIMINADO 71
N108-ELIMINADO 71 correspondientes a los pagos de colegiaturas del mes de diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, expedidos por el N109-ELIMINADO 1
N110-ELIMINADO 1 a nombre de N111-ELIMINADO 1
N112-ELIMINADO 1 (fojas 450-451, Tomo I del expediente natural) mismos que amparan la cantidad de N113-ELIMINADO 66
N114-ELIMINADO 66 -----

2.- **Tres recibos de pago** (fojas 451-425 *idem*), correspondientes al mes de enero de dos mil diecinueve y de fechas seis y veintinueve de marzo del mismo año, emitido por N115-ELIMINADO 1, por el total de N116-ELIMINADO 66
N117-ELIMINADO 66 cuya línea de teléfono consta en favor de N118-ELIMINADO 1, en el domicilio situado en N119-ELIMINADO 2
N120-ELIMINADO 2
N121-ELIMINADO 2 -----

Documentales anteriores valoradas indiciariamente conforme en lo dispuesto por los preceptos 266, 267 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, desprendiéndose: de la primera el pago de colegiaturas por la N122-ELIMINADO 81 de N123-ELIMINADO 1
N124-ELIMINADO 1 en los meses de diciembre de dos mil

dieciocho y enero de dos mil diecinueve por el monto total de N125-ELIMINADO 66

N126-ELIMINADO 66 y; de las segundas el gasto por servicio telefónico con el que contó N127-ELIMINADO 1 en marzo de dos mil diecinueve. -----

3.- Contrato de arrendamiento de fecha quince de abril de dos mil dieciocho (fojas 457-455 *ibidem*), signado por N128-ELIMINADO 1, en calidad de arrendador y N129-ELIMINADO 1 N130-ELIMINADO 1 en carácter de arrendataria de la casa direccionada en N131-ELIMINADO 2 N132-ELIMINADO 2 N133-ELIMINADO 2 -----

4.- Contrato de arrendamiento de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 466, Tomo I del expediente principal), firmado por N134-ELIMINADO 1 N135-ELIMINADO 1, en calidad de arrendador y N136-ELIMINADO 1 como arrendataria del bien inmueble ubicado en N137-ELIMINADO 2 N138-ELIMINADO 2 N139-ELIMINADO 2 -----

5.- Tres recibos de pago de renta de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve (foja 470 *idem*), a nombre de N140-ELIMINADO 1 N141-ELIMINADO 1 por el total de N142-ELIMINADO 66 N143-ELIMINADO 66, por la casa-habitación localizada en N144-ELIMINADO 2 N145-ELIMINADO 2 -----

Documentos privados con valor probatorio indiciario con fundamento en lo previsto por los artículos 266 y 337, del ordenamiento adjetivo civil invocado, de los que se advierte el hecho de que en los meses de abril y diciembre, ambos de dos mil

dieciocho, N146-ELIMINADO 1
 arrendó N147-ELIMINADO 58 en la ciudad de
 N148-ELIMINADO 102, así como tres pagos de las
 mensualidades de enero-marzo de dos mil diecinueve
 por concepto de renta de uno de ellos, o sea, el
 ubicado en N149-ELIMINADO 2
 N150-ELIMINADO 2 perteneciente al
 municipio supraindicado.- - - - -

6.- Siete tickets de compra de combustible-gasolina

(fojas 456-458 *idem*), todas del mes de marzo del año dos
 mil diecinueve, expedidos por las empresas N151-ELIMINADO 1
 N152-ELIMINADO 1, N153-ELIMINADO 1
 N154-ELIMINADO 1
 N155-ELIMINADO 1, mismos que amparan la cantidad total de N156-ELIMINADO 66
 N157-ELIMINADO 66
 N158-ELIMINADO 66 - - - - -

**7.- Dos recibos de operación por diversos artículos de
 despensa y primera necesidad** (foja 459 *ibidem*),

expedidos en el mes de marzo de dos mil diecinueve por la
 empresa N159-ELIMINADO 1
 N160-ELIMINADO 1
 N161-ELIMINADO 1 que ascienden la suma por la cantidad de N162-ELIMINADO 66
 N163-ELIMINADO 66 - - - - -

8.- Cuatro comprobantes de adquisición de distintos

N164-ELIMINADO (fojas 460-461, Tomo I del expediente
 natural), de los meses de febrero y mes de marzo de dos
 mil diecinueve, emitidos por la empresa N165-ELIMINADO 1
 N166-ELIMINADO 1 que ascienden
 a la cantidad de N167-ELIMINADO 66
 N168-ELIMINADO 66 - - - - -

**9.- Dos tickets de compra de fecha diecisiete de enero
 de dos mil diecinueve** (foja 463 *idem*), emitidos por la
 empresa N169-ELIMINADO 1

N170-ELIMINADO por el numerario de N171-ELIMINADO 66
 N172-ELIMINADO 66 - - - - -

10.- **Un comprobante de venta con número** N173-ELIMINADO 71
 N174-ELIMINADO 71 de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve (foja 462 *ibidem*), consignado por N175-ELIMINADO 1 en su calidad de encargada de N176-ELIMINADO 54 N177-ELIMINADO 54 de la ciudad de Tuxpam, Veracruz, derivado de la adquisición de refacciones de vehículo, el cual ampara la cantidad de N178-ELIMINADO 66. --

Probanzas anteriores que se justiprecian con base en lo estipulado por los numerales 266, 267 y 337, de la citada codificación procesal de la materia, la cuales denotan: las primeras erogaciones por la adquisición de gasolina durante el mes de marzo de dos mil diecinueve; las segundas la obtención de productos alimenticios y artículos personales comprados en las negociaciones denominadas N179-ELIMINADO 1 en febrero-marzo del año recién referido; las siguientes la compra de gas el diecisiete de enero de la misma anualidad y; mientras que las últimas lo fueron por concepto de compra de refacciones de vehículo el seis de marzo del multicitado año. - - - - -

11.- **Un ticket de venta de zapato ortopédico, con número** N180-ELIMINADO 42, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve (foja 462, Tomo I del expediente principal), expedido por N181-ELIMINADO 1, a nombre de N182-ELIMINADO 1 por el monto de la compra de N183-ELIMINADO 66 documento valorado en términos de lo dispuesto por los preceptos 266 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, el cual advierte la compra de zapatos ortopédicos a nombre de N184-ELIMINADO 1 en fecha ocho de abril de

dos mil diecinueve por la cantidad de N185-ELIMINADO 66
N186-ELIMINADO 66 -----

12.- Un recibo de pago de honorarios por atención psicológica de N187-ELIMINADO 1 (foja 464 *idem*), de fecha veintinueve de marzo del años dos mil diecinueve, a nombre de N188-ELIMINADO 1 por la evaluación y sesiones de terapias psicológicas practicada a N189-ELIMINADO 1, emitido por la psicóloga N190-ELIMINADO 1 con cédula profesional número N191-ELIMINADO 71, con registro nacional de Psicóloga número N192-ELIMINADO 54 N193-ELIMINADO 54 N194-ELIMINADO 54 del que se desprende el monto de N195-ELIMINADO 66. ---

13.- Dos comprobantes por concepto de atenciones fisioterapéuticas (foja 469 del legajo natural) con folios números N196-ELIMINADO 71 y N197-ELIMINADO 71 de fechas veinte de marzo y diez de abril de dos mil diecinueve, ambos del año dos mil diecinueve, consignados por N198-ELIMINADO 1 N199-ELIMINADO 1, N200-ELIMINADO 1 del N201-ELIMINADO 1 N202-ELIMINADO 1 N203-ELIMINADO 1 con residencia en N204-ELIMINADO 1, pro N209-ELIMINADO 1 N206-ELIMINADO 1 por la suma de N208-ELIMINADO 66 N207-ELIMINADO 66 -----

Documentales privadas que se justiprecian en términos de lo previsto por los artículos 266 y 337, del ordenamiento adjetivo civil invocado, resultando que de la primera se colige la erogación de

N210-ELIMINADO 66
N211-ELIMINADO 66 por parte de N212-ELIMINADO 1
N213-ELIMINADO 1, derivado del estudio psicológico y terapias que al respecto recibió N214-ELIMINADO 1 por la N215-ELIMINADO 1 N216-ELIMINADO 1 quien libró tal constancia el veintinueve de marzo de dos diecinueve;

mientras que de las siguientes se desprende que en el mes de marzo y abril del referido año, la mencionada infante acudió a una consulta y tomó diez (10) sesiones fisioterapéuticas con el [N217-ELIMINADO 1]

[N218-ELIMINADO 1], lo que tuvo un costo total de

[N219-ELIMINADO 66]

[N220-ELIMINADO 66] -----

14.- Dos recibos de adeudo de agua potable correspondiente a los meses de febrero y marzo del dos mil diecinueve (foja 465 *idem*), expedidos por la

[N221-ELIMINADO 1]

[N222-ELIMINADO 1] respecto del inmueble ubicado en la calle

[N223-ELIMINADO 2]

[N224-ELIMINADO 2] de la ciudad recién citada, a

nombre de [N225-ELIMINADO 1]

[N226-ELIMINADO 1] por el numerario total de [N227-ELIMINADO 66]

[N228-ELIMINADO 66]; medios de convicción

con valor probatorio pleno con base en lo estatuido por los numerales 261, fracción III, 262 y 265, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, mismos que establecen el monto pendiente de pagar por el consumo de agua potable del domicilio situado

en [N229-ELIMINADO 2]

[N230-ELIMINADO 2], el cual

consta a nombre de [N231-ELIMINADO 1]

[N232-ELIMINADO 1] correspondiente del quince de enero al catorce de marzo, ambos de dos mil diecinueve, por la

suma de [N233-ELIMINADO 66]

[N234-ELIMINADO 66] -----

Empero, la eficacia demostrativa de las probanzas reseñadas, contrario a lo sostenido por la impugnante, y conforme en lo dispuesto por el precepto 337, del ordenamiento procesal civil invocado, devienen insuficientes para acceder a la

pretensión de la recurrente en el sentido de aumentar el monto o porcentaje del [N235-ELIMINADO 66] de

pensión alimenticia que de manera definitiva decretó el juez de primer grado en favor de [N236-ELIMINADO 1]

[N237-ELIMINADO 1], respecto del salario y demás prestaciones percibidas por el deudor alimentista [N238-ELIMINADO 1]

[N239-ELIMINADO 1] como empleado de la empresa [N240-ELIMINADO 54]

[N241-ELIMINADO 54]

Se afirma lo anterior, porque si bien es cierto de las pruebas identificadas con los números uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5), siete (7), ocho (8), nueve (9), once (11) doce (12) y trece (13), aquí precisadas con anterioridad se coligen gastos por:

[N242-ELIMINADO 81] recibida por [N243-ELIMINADO 71]

uso de línea telefónica y gas doméstico en el inmueble ubicado en [N244-ELIMINADO 2]

[N245-ELIMINADO 2]

[N246-ELIMINADO 2] y el pago por concepto de renta del mismo, o sea, donde habita la citada [N247-ELIMINADO 71] con su progenitora,

así como la adquisición de alimentos de despensa y uso personal, calzado ortopédico; además de erogaciones derivadas de las sesiones psicológicas y fisioterapéuticas para restablecer o mejorar la salud física y emocional de [N248-ELIMINADO 1]

No menos resulta ser que tales elementos de convicción fueron objetados por la contraparte de la oferente en cuanto a su contenido y firma, así como su alcance; no obstante dejaron de ratificarse por sus emisores y así estar en aptitud jurídica de otorgarles el efecto pretendido por la inconforme consistente en incrementar la cantidad, monto o porcentaje decretado definitivamente por el juzgador de origen como pensión alimenticia *pro* la N249-ELIMINADO 1. Robustece lo expuesto, la jurisprudencia de la Cuarta Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 242659, Quinta Parte, 7ª Época, con número de registro digital: 242659, de rubro y texto: - - - - -

“DOCUMENTOS, RATIFICACION DE LOS. SÓLO ES NECESARIA CUANDO SE OBJETA SU AUTENTICIDAD. Las pruebas documentales solamente requieren ser ratificadas cuando son objetadas en cuanto a su autenticidad y firma, ya que cuando la objeción es en lo tocante al valor probatorio del documento, no se controvierte ninguno de los aspectos señalados”. - - - - -

Por ende, se tiene que dichas pruebas se tornan como documentos simples en términos del precepto 329, de la codificación procesal civil estatal, porque las mismas dejan de hacer prueba plena, pues, en el caso concreto, se omitió ofrecer probanza testimonial para su comprobación, máxime que, se itera, las referidas documentales fueron

objetadas en cuanto a su contenido, firma y alcance demostrativo por la contraparte de su oferente. Tiene aplicación al asunto, por su sentido, la tesis emitida por la Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, difundida en la página 4571, Tomo LXXIV, 5ª Época, con número de registro digital: 351724, de contenido siguiente: - - - - -

"DOCUMENTOS SIMPLES VALOR PROBATORIO DE LOS. De acuerdo con el artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, los documentos simples, comprobados con testigos, sólo pueden tener el valor probatorio que merezcan los testimonios, y si no se ofreció prueba testimonial para esa comprobación, tales documentos no hacen prueba. En este supuesto, tampoco puede concederse a los mismos documentos el valor de prueba presuntiva, porque según el artículo 423 del código citado, para que las presunciones no establecidas por la ley, sean aceptables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir, haya un enlace preciso más o menos necesario; de manera que si el documento no justifica la existencia de un hecho demostrado, no puede establecerse el enlace que requiere la disposición indicada, con el derecho ejercitado por medio de la acción deducida". - - -

Cuanto más que, el titular del

tribunal primario para fijar el mencionado N250-ELIMINADO 65

N251-ELIMINADO 65 por concepto de alimentos, en su fallo escrito (fojas 266-269, Tomo III del expediente natural)

con acierto previamente determinó lo siguiente: - - - - -

*"...en cuanto a la necesidad de la acreedora debemos decir, que es un hecho notorio que no requiere ser acreditado como medio de prueba alguno, toda vez, que dada su minoría de edad no pueden valerse por sí misma, por ende sus necesidades y derechos deben privilegiarse... - - - - -
...Debiendo precisar que al vivir la acreedora con su progenitora es lógico que requieren de un lugar para vivir y hacer frente a los gastos por el suministro de servicios públicos requeridos en una vivienda, como son agua*

potable, energía eléctrica, gas, teléfono, entre otros, siendo estos, hechos notorios susceptibles de ponderarse sin necesidad de acreditación, en términos del artículo 232 último párrafo del Código Adjetivo Civil, al tratarse de cuestiones imprescindibles para la subsistencia de todo ser humano y más aún que existe **N252-ELIMINADO 7** que requiere contar con un espacio idóneo que le permita mantener un desarrollo sano... - - - Por tanto, el reo tiene la obligación de otorgarle los alimentos a **N253-ELIMINADO 71**, tal y como lo establece el numeral 234 de la Ley Sustantiva Civil Vigente, para que ésta pueda obtener algún oficio, arte o profesión honesto y adecuado a su sexo y circunstancias personales de acuerdo con el contenido del diverso 239 de la Ley Sustantiva de la Materia, aunado a que es un hecho notorio que **N254-ELIMINADO 71** se encuentra en desarrollo constante, lo que le motiva a tener una alimentación adecuada y propia a sus necesidades; de igual manera, es entendible que al encontrarse en una edad en la que tienen un desarrollo continuo y rápido en su crecimiento, requiere de vestimenta y calzado, caso contrario a un mayor de edad, cuyo rubro se ve disminuido al haber culminado esa etapa de crecimiento físico... - - - - -

...Así también, hay que señalar que el accionado debe contar con parte de sus ingresos económicos para cubrir sus gastos personales como el vestido, calzado, comida y desde luego que los gastos por el suministro de servicios públicos requeridos en la vivienda donde habita como son agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono, entre otro, los cuales son susceptibles de ponderarse sin necesidad de acreditación, en términos del artículo 232 último párrafo del Código Adjetivo Civil al tratarse de cuestiones imprescindibles para la subsistencia de todo ser humano, rubros que se infiere puede solventar el reo al contar con ingresos económicos como empleado de la **N255-ELIMINADO 1**

N256-ELIMINADO 1 quedando de ésta forma justificada la posibilidad económica del deudor alimentario y en cuanto a la asistencia medica al ser el accionado trabajador asalariado de la empresa citada, desde luego que disfruta de dicho beneficio... - - - - -

...el Juzgador considera fijar los alimentos en forma definitiva, tomando en cuenta el principio de equidad consagrado en el diverso 242 en íntima relación con el 239 del Código Sustantivo de la Materia, donde se establece que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, y la asistencia en casos de enfermedad.- Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales y sobre todo, que los alimentos deben de ser otorgados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; cabe señalar que en el presente controvertido estamos ante la presencia de: 1).- Una acreedora alimentaria que resulta ser **N257-ELIMINADO 71**; 2).- Que de acuerdo a los documentos aportados por las partes, no se ilustra

al Juzgador el nivel de vida en el cual se desenvuelven las partes en litigio, por lo que, se presume que es como el común que prevalece en el país, es decir, una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status que viven, es decir, cubriendo sus necesidades básicas, sin otras comodidades ó un ambiente suntuoso y al respecto resulta oportuno acudir al Criterio de Jurisprudencia de texto: -----

"ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS)". -----

Asimismo, debemos entender como hecho notorio que la menor seguirá creciendo, que continuara asistiendo a la escuela y sin olvidarnos que también tiene derecho a los esparcimientos para un mejor sano desarrollo; 3).- Que la actora como madre también puede contribuir en los alimentos de [N258-ELIMINADO] pues resulta ser una persona joven y no se advierte de autos que se encuentre imposibilitada física o mentalmente para laborar, además de que se encuentra acreditado en autos que es laboralmente activa, ya que es profesionista ejerciendo su profesión de [N259-ELIMINADO] como ha quedado acreditado en autos, por lo que tiene también la posibilidad de contribuir con los alimentos de [N260-ELIMINADO] 71 [N261-ELIMINADO] 4) EL Que la actora cuenta con la capacidad de administrar de forma correcta los alimentos que se le otorguen para su hija; 59.- Que el reo debe conservar para sí, una parte proporcional de su salario para satisfacer sus propias necesidades por ser el generador de los alimentos; 6).- El alto costo de la vida por ser un hecho notorio, no requiere ser comprobante en términos del artículo 232 del Código Procesal Civil, aspecto que no tan sólo afecta al demandado, sino también a su acreedora alimentaria y 7).- Que los alimentos no tienen como propósito el que los acreedores se enriquezcan, ni mucho menor dejar en un estado de indefensión económico al deudor alimentario, sino que por el contrario busca el que ambas partes tengan lo suficiente para vivir adecuadamente; razones todas éstas suficientes por las que, consideramos justo y equitativo el condenar al C. [N262-ELIMINADO 1] a otorgar una pensión alimenticia definitiva en favor de [N263-ELIMINADO 1] [N264-ELIMINADO 1] [N265-ELIMINADO] representada por la señora [N266-ELIMINADO 1] [N267-ELIMINADO 1] consistente en el [N268-ELIMINADO 66] del salario y prestaciones que percibe el demandado como empleado de la Empresa [N269-ELIMINADO 1] [N270] con el puesto de [N271-ELIMINADO] con domicilio en [N272-ELIMINADO 2] [N273-ELIMINADO 2] [N274-ELIMINADO 2], o en cualquier otra fuente de trabajo en donde llegara a laborar el aquí deudor alimentario, haciéndose la precisión, que el descuento ordenado deberá efectuarse de la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, es decir, del [N275-ELIMINADO] de sus

*percepciones, con excepción de las cantidades que perciban por viáticos y gastos de representación, porque las mismas no forman parte del salario; disminuyendo primeramente deducciones de carácter legal, no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario...". -----
(Lo subrayado es propio de esta alzada)*

De lo antes transcrito se colige que, efectivamente, el juez de primera instancia ponderó tanto las necesidades de la acreedora alimentaria en su calidad de N276-ELIMINADO 71, mismas que no requieren acreditarse, pues resultan ser un hecho notorio, así como las posibilidades de ambos progenitores para proporcionar los alimentos a la referida N277-ELIMINADO 71, ya que ambos ascendientes obtienen ingresos suficientes para cubrir su propia alimentación y N278-ELIMINADO 1, toda vez que en la fecha de presentación de la demanda inicial se desprende que N279-ELIMINADO 1 tiene un sueldo mensual de aproximadamente N280-ELIMINADO 65 N281-ELIMINADO 65, tal y como consta del informe de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, rendido por la encargada de nóminas de la empresa N283-ELIMINADO 54 N284-ELIMINADO 54 (fojas 45-56, Tomo I del expediente principal), en la cual el citado progenitor varón tiene el cargo de N285-ELIMINADO 54; mientras que N282-ELIMINADO 1

indicó desempañarse como [N286-ELIMINADO 83],

y contar con un consultorio abierto al público en la

[N287-ELIMINADO 2]

[N288-ELIMINADO 2]; profesión

que incluso combina con [N289-ELIMINADO 83] en la que

aplica bochetomía, rellenos faciales, hidrolipoclasia,

botox, despigmentación, mesoterapia, entre otros

servicios, además de obtener ingresos por dos

concesiones de taxi en la invocada ciudad, lo que se

advierte de las posiciones absueltas por dicha

progenitora mujer (foja 422 *idem*) marcadas de la

veintiuno (21) a la veintiocho, así como la treinta y dos

(32) y treinta y tres (33), las cuales se concatenan con

las documentales que obran en actuaciones (fojas

251-256 *ibídem*); probanzas que si bien deviene cierto

que no permiten establecer a cuánto ascienden las

percepciones salariales de [N290-ELIMINADO 1]

[N291-ELIMINADO 1], verdad resulta también que,

como se vio, ésta confesó obtener ingresos

económicos suficientes para subsistir y contribuir al

sostenimiento de su [N292-ELIMINADO 71].....

Por tanto, se considera que el *a quo*

actuó correctamente en resolver en definitiva lo

concerniente a los alimentos de [N293-ELIMINADO 1], en

términos de lo estatuido por los artículos 232, último

párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, en relación con los diversos 234, 239, primer párrafo y 242, del ordenamiento sustantivo de la materia aplicable, que enuncian: - - - -

“Artículo 232.- ... -----
...Los hechos notorios no necesitarán ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. -----

Artículo 234.- El padre y la madre están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. A falta o por imposibilidad debidamente probada del padre y de la madre, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, conforme a la capacidad económica de los mismos.-----

Artículo 239.- Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, se incluirán los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otro modo; gastos de educación desde educación inicial hasta el nivel licenciatura o equivalente; recreación, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por la persona beneficiada, para su normal desarrollo físico y psíquico.-----

Artículo 242.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario que corresponda, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente”. -----

Tiene aplicación al caso, por su sentido, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifiesta en la página 265, Tomo I, 10ª Época, con

registro digital número: 2012502, de sentido literal siguiente: - - - - -

"ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. *La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto".* - - - - -

En consecuencia, se difiere con la apelante en argumentar que la disminución de un

N294-ELIMINADO 65 a un N295-ELIMINADO 65

N296-ELIMINADO 65, vulnere los derechos que le asisten a N302-ELIMINADO 1

N303-ELIMINADO y¹ con ello se dejara en completo

desamparo, ya que, como se vio, el hecho de que el

deudor alimentario N297-ELIMINADO 1

obtenga ingresos de aproximadamente N298-ELIMINADO 65

N299-ELIMINADO 65

N300-ELIMINADO 65, como trabajador de la empresa N301-ELIMINADO 54

N304-ELIMINADO 54

significa que a dicho sujeto le restará el N305-ELIMINADO 65

N306-ELIMINADO 65

del total de sus percepciones salariales para hacer frente a sus propias necesidades, resultando justo y equitativo la determinación de confirmar el monto de N307-ELIMINADO 65

N308-ELIMINADO 65

, porque tal porcentaje equivale a

N309-ELIMINADO 65

N310-ELIMINADO 65

, mismo que sin lugar a dudas deviene apto para satisfacer las demandas alimentarias de N311-ELIMINADO 65 y continúe disfrutando con el

nivel de vida adecuado, al cual está acostumbrada la referida N312-ELIMINADO 71,

pues tampoco se advierte que la codeudora de alimentos y aquí recurrente deje de tener entradas capaces como N313-ELIMINADO 83 para

coadyuvar con la manutención de N314-ELIMINADO 71 por el

contrario, aparte de ejercer dicha profesión, igualmente se dedica a N315-ELIMINADO 83 y percibe conceptos de dinero tanto por esa actividad, como los derivados de las concesiones de taxi; todo lo cual se analizó en párrafos precedentes. -----

Se concatena con lo expuesto, por su sentido, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perceptible en la página

299, Tomo I, 10ª Época, con número de registro digital: 2018617, de rubro y texto siguientes: - - - - -

"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTICIO DEBE CONSIDERAR TODOS LOS RECURSOS POR MEDIO DE LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES. De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que la obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos, los cuales deberán responder de acuerdo con sus posibilidades y medios económicos. De esta manera, al consagrar el principio de proporcionalidad que rige en materia de alimentos, su formulación tiene la vocación de abarcar todos los recursos por medio de los cuales una persona puede satisfacer sus necesidades materiales y ponerlos al servicio de las necesidades de sus hijos. En este sentido, al momento de determinar la capacidad económica del deudor alimentario, el juez debe tomar en cuenta las rentas de capital y de trabajo, así como todos los recursos que sean de libre disponibilidad del sujeto obligado; y si bien es verdad que la determinación de la capacidad económica no puede estar basada en la especulación, también lo es que la interpretación del artículo 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe ser extensiva y holgada, si pretende cumplir su finalidad de protección alimentaria. Por ende, cualquier pretensión restrictiva o limitativa de la capacidad económica del deudor alimenticio, es violatoria del interés superior del menor". - - - - -

Aunado a lo anterior, también se desestima el argumento de la inconforme consistente en que el juzgador primario arbitrariamente redujo el porcentaje del N316-ELIMINADO 63 al N317-ELIMINADO 65 N318-ELIMINADO 65, por lo cual alude contradicción en la sentencia; se afirma ello porque la recurrente inadvierte el hecho de que el primer monto se decretó de manera provisional al instaurarse el juicio número N319-ELIMINADO 77

del juzgado del conocimiento, en tanto el segundo se fijó de forma definitiva, en donde el resolutor de origen tuvo oportunidad de ponderar los elementos proporcionados durante la secuela del procedimiento en relación con la capacidad económica del deudor alimentista y las necesidades de N320-ELIMINADO.71 acreedora; motivo por el cual, dichas cantidades no necesariamente deben de coincidir en ambos momentos procesales. Resulta aplicable al caso, por su sentido, la tesis de la H. Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 16, Cuarta Parte, 7ª Época, con número de registro digital 241840, de sentido literal siguiente: - - -

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSION PROVISIONAL Y DEFINITIVA. *El juzgador no está obligado a fijar como pensión alimenticia definitiva la misma que con anterioridad había señalado con el carácter de provisional, pues si bien es cierto que en algunas ocasiones la pensión provisional y la definitiva coinciden, ello no quiere decir que el aumento o disminución que el Juez hubiera efectuado de la pensión provisional, antes de dictar sentencia definitiva, necesariamente debe trasladarse a ésta, pues de hacerlo así se dejaría prácticamente sin materia la decisión de la sentencia. Es preciso examinar cada caso concreto para determinar si debe o no fijarse como pensión alimenticia definitiva la misma que se fijó como provisional”. - - - - -*

De ahí la inoperancia de los motivos de inconformidad antes expuestos. - - - - -

Ahora bien, tocante a los agravios marcados como **SEGUNDO** y **CUARTO**, en donde la apelante aduce violación de los preceptos 1 y 4, de la

Constitución Federal, porque al cancelar la pensión alimenticia decretada en su favor de manera provisional, consistente en el N321-ELIMINADO 65, el juez primario omitió valorar y tomar en cuenta las pruebas supervinientes ofrecidas, con las que se acredita su necesidad de recibir alimentos, ya que aún y cuando N322-ELIMINADO 1 obtiene ingresos, el demandado en lo principal tiene percepciones diez veces más que ella; asimismo sostiene que el citado *a quo* la deja en estado de indefensión extrema al dictar una sentencia sin fundamento legal y poco o nada objetiva, es decir, no justipreció que N323-ELIMINADO 1 N324-ELIMINADO 1 tiene una doble carga de trabajo, al prescindir de valorar que la actora ha tenido bajo su cuidado y atiende a N325-ELIMINADO 1, puesto que prepara su desayuno, la lleva a la escuela, ayuda con las tareas, plancha uniformes, etcétera, por lo que la disconforme estima que cumple con su obligación de dar alimentos a su infante, máxime que también se desempeña en el ámbito laboral, o sea, ejerce un doble rol. -----

Disensos anteriores que se contestan de manera conjunta por estar hechos con la misma finalidad y devienen **parcialmente fundados**, pues

por lo que atañe a la valoración de las probanzas supervinientes exhibidas por la actora en lo principal y aquí recurrente, para reparar el agravio causado esta Sala procede a reiterar la apreciación probatoria realizada en la contestación de los motivos de inconformidad identificados como **PRIMERO** y **TERCERO**.-----

Se afirma lo anterior, porque si bien es cierto de las pruebas identificadas con los números dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10), ya precisadas con anterioridad se coligen gastos por: uso de línea telefónica y gas doméstico en el inmueble ubicado en

N326-ELIMINADO 2

N327-ELIMINADO 2 y el

pago por concepto de renta del mismo, así como erogación por arrendamiento del bien raíz direccionado en

N328-ELIMINADO 2

perteneciente a la localidad y municipio recién invocados; además de la adquisición de alimentos de despensa y uso personal, refacciones y gasolina para vehículo automotor. -----

No menos deviene ser que dichos medios de prueba fueron objetados por la contraparte de la oferente en cuanto a su contenido y firma, así

como su alcance; aunado a que, como se vio, dejaron de ratificarse por sus emisores y así estar en aptitud jurídica de otorgarles el efecto pretendido por la apelante consistente en mantener el monto fijado inicialmente, o sea, del N329-ELIMINADO 65 como pensión alimenticia de índole definitiva pro N330-ELIMINADO 1 N331-ELIMINADO 1; porcentaje que la propia omite señalar fue modificado al N332-ELIMINADO 65 N333-ELIMINADO 65 mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (foja 327-334, Tomo I, del expediente principal), la cual recayera al recurso de reclamación interpuesto por N334-ELIMINADO 1 N335-ELIMINADO 1. Tiene aplicación al asunto, por su sentido, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, difundida en la página 628, Tomo 1, 10ª Época, con número de registro digital: 2000608, de contenido siguiente: - - - -

“OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. LA NECESIDAD DE EXPRESAR EL O LOS MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA, DEPENDERÁ DE LA PRETENSIÓN DE QUIEN OBJETA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *Tratándose de la objeción de documentos provenientes de terceros, el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no exige determinada formalidad para formular la oposición respectiva; sin embargo, se considera que, -atendiendo a la naturaleza de la prueba-, si lo que se pretende con la sola objeción de un documento privado proveniente de un tercero, es que no se produzca la presunción del reconocimiento tácito del documento por no haberlo objetado, bastará con que exprese su objeción de manera genérica a fin de que el juzgador tome en consideración este dato al momento de valorar la prueba, -ello con independencia del valor probatorio*

que se le otorgue, derivado del hecho de que se perfeccione o no la documental-. En cambio, si lo que se pretende con la objeción es controvertir, -entre otras causas-, la autenticidad de la firma o del contenido del documento, se estima que sí constituye un presupuesto necesario para tener por hecha la objeción, que se expresen las razones conducentes, dado que la objeción no es una cuestión de capricho, sino que se compone precisamente de los argumentos o motivos por los que el interesado se opone al documento respectivo. Dichas razones permiten que la parte oferente tenga la oportunidad de saber en qué sentido tiene que perfeccionar su documento, más aún cuando proviene de un tercero, ya que de lo contrario, el cumplimiento de esa carga procesal estará al arbitrio de quien simplemente objeta un documento sin exponer ninguna razón. Además, tal información también resulta importante para que el juzgador, teniendo esos elementos, le otorgue el valor y alcance probatorio en su justa dimensión". - - - -

En consecuencia, tales elementos probatorios se consideran documentos simples con fundamento en lo previsto por el artículo 329, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, debido a que, en el caso concreto, se omitió ofrecer probanza testimonial para su comprobación; de ahí que proceda demeritar el valor y alcance demostrativo de sendos documentos privados. Se concatena al caso, por su sentido, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perceptible en la página 183, Tomo IX, 8ª Época, con número de registro digital 220525, de sentido literal siguiente: - - -

"DOCUMENTOS SIMPLES PROVENIENTES DE TERCERO, QUE SON OBJETADOS. Basta que sean objetados en su contenido por la parte a quien perjudican, para que los documentos simples provenientes de tercero, presentados en juicio como prueba, pierdan su valor probatorio. En tal caso la parte que los presentó tiene la carga de la prueba de su contenido, mediante otras pruebas. En caso de que sean ratificados por su autor, pero sin sujeción a las reglas de

la prueba testimonial, se estará frente a un testimonio singular carente de fuerza probatoria, rendido además con violación al derecho de la parte contraria para repreguntar. Finalmente, si la declaración del suscriptor del documento se recibió en el juicio contradictorio respectivo, ajustándose a las reglas procesales, el valor probatorio deberá ser apreciado como el de un testigo". -

Cuanto más que, el juzgador de primer grado canceló los alimentos provisionales fijados provisionalmente en razón del [redacted]

[redacted] del salario y demás prestaciones percibidas por [redacted] N336-ELIMINADO 65

[redacted], porque en relación con N337-ELIMINADO 65

la necesidad de [redacted]

[redacted] en recibirlos, en la sentencia recurrida N338-ELIMINADO 1

(fojas 266-267, Tomo III del expediente natural) N339-ELIMINADO 1

estableció: N340-ELIMINADO 1

"...se indicó que no se encuentra en un estado de necesidad apremiante, de que se le tengan que proporcionar alimentos, como así se consideró en un inicio, en base al escrito inicial de demanda; pues como el reclamante lo indica ésta se desempeña como [redacted]

[redacted] y quien tiene su consultorio abierto al público en [redacted]

[redacted] profesión que combina con Faciales, Hidrolipoclasia, Botox, Despigmantación, Mesoterapia, Plasma rico en plaquetas, Depilación Laser, Microdermoabrasión e Hilos Tensores, obteniendo como fruto de su trabajo y/o profesión y/o actividad, un salario por los servicios que presta, como se acreditó con las secuencias fotográficas glosadas a fojas de la ochenta y uno a la ochenta y seis N342-ELIMINADO 85

N341-ELIMINADO 83

bis, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro de autos, y documentos glosados a fojas doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis, las que se les otorga el valor en términos del artículo 293 de Código de Proceder de la Materia; de igual forma con la manifestación vertida en su escrito de desahogo de vista, al indicar la actora que, "Lo expuesto por el demandado en el hechos 10 del presente capítulo, resulta intrascendente, ya que no tengo una clientela definida que me permita solventar los gastos que sufrago para la manutención de la suscrita y de [redacted] así también al desahogar en el arábigo 14, de su escrito, manifestó: "Lo expuesto por el demandado en el N343-ELIMINADO 2

hecho 14 del presente capítulo, resulta intrascendente, toda vez que la circunstancia de que la suscrita sea titular de la concesión que refiere, no implica que ese evento se refleje económicamente en beneficio de la suscrita y [redacted], ya que la citada concesión no se encuentra en mi poder, pues se la entregó a persona diversa para que la administre..."; hechos que no dijo cuándo presentó su demanda, por lo tanto ocultó esa circunstancia y por lo mismo se le fijo un porcentaje del [redacted] por consiguiente si percibe ingresos para su propia manutención; ante ello se ordenó reducir el porcentaje decretado inicialmente ante el cambio de las circunstancias, pues de no hacerlo así, de igual manera sería discriminatorio para el demandado; así también tenemos que ambos litigantes él tiene [redacted], y ella tiene [redacted] años [redacted] de edad, de acuerdo al acta de matrimonio (ver foja 09), por lo que puede entenderse que son personas físicas y mentales sanas al no estar demostrado lo contrario; así también tenemos que como ya se dijo la señora [redacted] es una profesionista y ejerce su profesión de [redacted] y otras actividades, como ya ha quedado de manifiesto en líneas anteriores; y el señor [redacted] es [redacted] de [redacted]; de lo que se deduce que ambos obtienen ingresos económicos para proveerse de sus propias necesidades para soportar los gastos alimentarios con respecto a [redacted] luego entonces en base a todo lo anterior consideramos que no hay necesidad para la fijación de alimentos por necesidad a favor de ninguna de las partes...-----

...Por ello, con fundamento en los artículos 225, 233 y 251 del Código Civil en el Estafo, al no existir el requisito de parentesco que permita decretar alimentos en carácter de esposa, así como tampoco su estado de necesidad de ser merecedora de los alimentos que reclama, no se hace condena de pensión alimentaria por necesidad a favor de la señora [redacted] por su propio derecho, por lo tanto, se deja sin efecto y se cancela la medida provisional decretada a su favor fijada en los presentes autos, que se hizo consistir en el [redacted] del salario diario y demás prestaciones que percibe el señor [redacted] en su fuente de trabajo; por ello entonces, al quedar firme ésta sentencia, gírese atento oficio a la fuente laboral señalada para el cumplimiento de lo anterior"-----

De lo anterior se desprende que el

titular del tribunal del conocimiento ponderó que la [redacted]
 acreedora de alimentos -por propio derecho- no tenía
 necesidad en recibirlos por parte de [redacted]

N347-ELIMINADO 71
 N348-ELIMINADO 65
 N349-ELIMINADO 15
 N350-ELIMI
 N355-ELI
 N356-ELIMINADO 1
 N357-ELI
 N358-ELIMINADO 54
 N359-ELIMINADO 54
 N360-ELIMINA
 N362-ELIMINADO 1
 N363-ELIMINADO 66
 N364-ELI
 N365-ELIMINADO 1

N367-ELIMINADO 1 cuenta habida que la referida reclamante N368-ELIMINADO 1

N369-ELIMINADO 1, resultó ser una profesionista, misma que ejerce su carrera de N370-ELIMINADO 83 y otras actividades, las cuales permiten obtener ingresos, lo que omitió expresar al demandar, para coadyuvar en los gastos alimentarios de N371-ELIMINADO 1

robustece lo expuesto, por su sentido, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, difundida en la página 388, Tomo I, 10ª Época, con número de registro digital: 2014566, de rubro y texto siguientes:-----

"ALIMENTOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE SE ACREDITE, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS). La institución de alimentos se rige por el principio de proporcionalidad, conforme al cual éstos han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos; de ahí que, para imponer la condena al pago de una pensión alimenticia en un juicio de divorcio deba comprobarse, en menor o mayor grado, la necesidad del alimentista de recibirlos, en el entendido de que si bien esa carga -en principio- corresponde a las partes no impide que el juez, bajo su discrecionalidad y arbitrio judicial, imponga dicha condena si acaso advierte cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico, por lo que a la falta de prueba tal determinación debe de estar sustentada en métodos válidos de argumentación jurídica. La debida acreditación de dicho elemento en el juicio parte de la base de que la pensión alimenticia que se fija en el divorcio tiene un carácter constitutivo y de condena, en la medida que dicha obligación, después del matrimonio, no atiende a la existencia de un derecho previamente establecido como sí ocurre, por ejemplo, entre los cónyuges o entre padres e hijos, en donde ese derecho encuentra su origen en la solidaridad familiar la cual desaparece al disolverse el matrimonio. En ese tenor, si el derecho a alimentos después de la disolución

surge a raíz de que el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex-cónyuges cuando ocurre el divorcio, según lo dispuesto en el artículo 17, punto 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez debe comprobar, en mayor o menor medida, la necesidad del alimentista". -----

Por tanto, inasiste razón a la disconforme en argumentar vulneración de los preceptos 1 y 4 constitucionales, puesto que, como se vio, con las probanzas supervenientes ya analizadas tampoco se acreditó su necesidad de recibir alimentos y, consecuentemente se decreta en su favor N372-ELIMINADO N373-ELIMINADO 65 de salario y demás prestaciones percibidas por su contraparte. -----

En cambio, resultan **fundados** y suplidos en su deficiencia con base en el párrafo tercero, del numeral 514, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, los disensos consistentes en que el resolutor de origen dejó de valorar que la recurrente N374-ELIMINADO 1 tuvo una doble carga de trabajo, pues dicha demandada ha tenido bajo su cuidado y atenciones a N375-ELIMINADO 1, dado que prepara su desayuno, la lleva a la escuela, ayuda con las tareas, plancha uniformes, entre otras cosas, aunado a que en su escrito de agravios también manifestó desempeñarse en el ámbito laboral para obtener

ingresos y hacer frente tanto a sus alimentos como los de la citada infante.-----

Ciertamente, N376-ELIMINADO 1

N377-ELIMINADO 1

sí tuvo una doble jornada

laboral, puesto que, además de trabajar para obtener los alimentos, se dedicó al cuidado de su hija, lo que conlleva también a realizar tareas de carácter doméstico.-----

Entonces, se tiene que,

efectivamente se actualiza el derecho a recibir una pensión alimenticia de índole resarcitoria, la cual se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación

N378-ELIMINADO 106

y

N379-ELIMINADO 106,

entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse plenamente uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado de trabajo con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. Tiene aplicación al asunto, por su sentido,

la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 2695, Tomo III, 10ª Época, con número de registro digital 2016937, de contenido siguiente: - - - - -

“PENSIÓN COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. ES INDISPENSABLE TOMAR EN CUENTA SU CARÁCTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En ese sentido, determinó que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Con base en lo anterior, para otorgar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, porque de esta manera se podrá identificar, en un caso concreto, cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. Luego, el carácter resarcitorio de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. El carácter asistencial de una pensión compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender: la aportación al cónyuge que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia”. - - - - -

De lo anterior se colige que nada impide a los juzgadores en materia familiar efectuar el estudio de la pensión compensatoria, atendiendo a la equidad de género, debido a que todo tribunal jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, aún cuando las partes no lo soliciten, con la finalidad de corroborar la existencia de alguna situación de violencia o vulnerabilidad que, en razón de género, impida administrar justicia de forma integral e igualitaria. -----

En consecuencia, como se vio, en el particular se actualizó una desventaja contra N380-ELIMINADO 1 dado que histórica y preponderantemente en nuestro país la posición y rol desarrollado por la mujer mexicana resulta ser la dedicación a N381-ELIMINADO 106 y/o N382-ELIMINADO 106 N383-ELIMINADO 106 -----

De ahí que el requisito de procedencia para determinar una pensión alimenticia compensatoria, en su vertiente resarcitoria, lo es la existencia de un desequilibrio económico entre los ex cónyuges al momento en que se suscite la disolución del vínculo matrimonial, nunca en la necesidad manifiesta de cada uno de los contendientes. Se concatena con lo expuesto, la jurisprudencia emitida

por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, difundida en la página 388, Tomo I, 10ª Época, con número de registro digital: 2014566, de rubro y texto siguientes: -----

“ALIMENTOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE SE ACREDITE, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS). La institución de alimentos se rige por el principio de proporcionalidad, conforme al cual éstos han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos; de ahí que, para imponer la condena al pago de una pensión alimenticia en un juicio de divorcio deba comprobarse, en menor o mayor grado, la necesidad del alimentista de recibirlos, en el entendido de que si bien esa carga -en principio- corresponde a las partes no impide que el juez, bajo su discrecionalidad y arbitrio judicial, imponga dicha condena si acaso advierte cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico, por lo que a la falta de prueba tal determinación debe de estar sustentada en métodos válidos de argumentación jurídica. La debida acreditación de dicho elemento en el juicio parte de la base de que la pensión alimenticia que se fija en el divorcio tiene un carácter constitutivo y de condena, en la medida que dicha obligación, después del matrimonio, no atiende a la existencia de un derecho previamente establecido como sí ocurre, por ejemplo, entre los cónyuges o entre padres e hijos, en donde ese derecho encuentra su origen en la solidaridad familiar la cual desaparece al disolverse el matrimonio. En ese tenor, si el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex-cónyuges cuando ocurre el divorcio, según lo dispuesto en el artículo 17, punto 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez debe comprobar, en mayor o menor medida, la necesidad del alimentista”. -----

Luego, esta alzada procede a acreditar que, en el caso concreto, sí existió una doble jornada laboral por parte de la actora en lo principal

N384-ELIMINADO 1

, ya que

además de tener un empleo o profesión N385-ELIMINADO 83

también realizó N386-ELIMINADO 106

N387-ELIMINADO y N388-ELIMINADO 106 ; trabajo

N389-ELIMINADO 106 que comúnmente prescinde ser

remunerado y representa un costo de oportunidad

para la persona que desempeñó dichos encargos.

Robustece a lo anterior, por su sentido, la tesis emitida

por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, perceptible en la página 277, Tomo I, 10ª

Época, con número de registro digital: 2018581, de

sentido literal siguiente:-----

“COMPENSACIÓN. SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DOBLE JORNADA LABORAL. La figura de la compensación permite que un cónyuge pueda tener la posibilidad de demandar del otro hasta un porcentaje de los bienes que hubieren adquirido en aquellos matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes siempre y cuando, durante éste, hubiera reportado un costo de oportunidad por asumir determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida. Así, la finalidad de la institución es reivindicar el valor del trabajo doméstico y de cuidado, largamente invisibilizado en nuestra sociedad, asegurando la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos cónyuges. En ese sentido, el cónyuge que realizó doble jornada laboral, tiene derecho de acceder al mecanismo compensatorio. En otras palabras, el cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar, pero que además salió al mundo laboral y realizó un trabajo remunerado no debe entenderse excluido de la posibilidad de acceder al derecho de compensación. Por el contrario, el tiempo y el grado de dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos, deben ser ponderados a efecto de determinar el monto o porcentaje de la eventual compensación”.-----

Lo anterior se adminicula con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de amparo directo en

revisión número N390-ELIMINADO 80, en donde estableció que las modalidades en que uno de los cónyuges podía realizar el trabajo doméstico que eventualmente podrían causarle un perjuicio económico, por no poder dedicarse con igual tiempo, intensidad y diligencia a otra actividad de trabajo remunerado, pueden clasificarse: - - - - -

- "a) Ejecución material de las tareas domésticas. Estas actividades pueden consistir en barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y del hogar. - - - - -*
- b) Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas con la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia. Estas actividades involucran gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios (luz, agua, teléfono, gas), compras de mobiliario y enseres para la casa, así como de productos de salud y vestido para la familia. - - - - -*
- c) Realización de funciones de dirección y gestión de la economía doméstica y de la vida familiar. Estas actividades comprenden dar órdenes a empleados domésticos sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer las gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar. - - - - -*
- d) Cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal. Estas tareas abarcan el apoyo material y moral de los menores de edad (y, en ocasiones, de personas mayores). Por ejemplo, las acciones consistentes en la atención, alimentación y acompañamiento físico de los dependientes, llevar y recoger a los niños de la escuela, acompañarlos al médico, organizar las actividades extracurriculares, acudir a entrevistas con los profesores del centro escolar y, en general, asistirlos personalmente en sus necesidades". - - - - -*

Aspectos que se concatenan al resolver el juicio de amparo directo en revisión N391-ELIMINADO 80, de la mencionada Primera Sala en donde destacó que el trabajo remunerado en el mercado convencional no excluye, por sí mismo, de la

compensación alimentaria al cónyuge que se dedicó a
N392-ELIMINADO 106 } como tampoco el apoyo de
empleados domésticos en el domicilio conyugal
elimina su procedencia, es decir: - - - - -

*(...) no son incompatibles la pensión alimenticia compensatoria con el hecho de que su acreedor haya, además, tenido un empleo remunerado, pues si su fundamento es un deber ético de solidaridad y su finalidad es acabar con un desequilibrio económico, luego no es relevante si la persona tuvo o no un empleo remunerado. - - - - -
(...) Una resolución judicial que considera que la "doble jornada" no amerita compensación en el caso de que el cónyuge que la realizó requiera del apoyo para tener un nivel de vida adecuado, implica un trato discriminatorio, pues niega un derecho por no haber realizado las tareas domésticas de manera exclusiva y asume que éstas corresponden a la mujer, por el sólo hecho de serlo". - - -*

Por tanto, se itera, si bien resulta

verdad que la aquí acreedora alimentista N393-ELIMINADO 1

N394-ELIMINADO 1 } cuenta con la

profesión de N395-ELIMINADO 83, y con ello se allegó de

remuneración para cubrir sus necesidades y de N396-ELIMINADO 1

N397-ELIMINADO 1, no menos cierto deviene ser que tal

circunstancia no la excluye de percibir alimentos

después de disolverse el vínculo matrimonial que le

unía con N398-ELIMINADO 1 }

desprendiéndose el hecho de que esta Sala esté

facultada para establecer una pensión compensatoria

de carácter resarcitorio, al actualizarse una doble

jornada laboral. Se adminicula a lo expuesto, por su

sentido, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Primer Circuito, difundida en la página 5101, Tomo V, 11ª Época, con número de registro digital 2023300, de contenido siguiente: - - - - -

"PENSIÓN ALIMENTARIA. DERECHO A ELLA COMO COMPENSACIÓN POR DOBLE JORNADA. *El deber de proveerse alimentos entre los cónyuges tiene su origen en el matrimonio y, en principio, cesa con su disolución; sin embargo, la legislación civil de la Ciudad de México prevé ciertas hipótesis en que, tras el divorcio, pueda subsistir la obligación alimentaria entre éstos. El artículo 267, fracción VI, de la legislación local establece que cuando el matrimonio se celebre bajo el régimen de separación de bienes, el cónyuge que se haya dedicado preponderantemente al hogar y al cuidado de los hijos tiene derecho a una compensación. Esa compensación puede darse a través del otorgamiento de una pensión alimentaria a su favor y es un derecho que no puede negarse por el solo hecho de que durante el matrimonio también haya trabajado fuera del hogar pues, acorde con el hecho notorio reconocido ya en tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un gran sector de las mujeres labora en doble jornada, al trabajar fuera de casa tiempo completo y, además, al llegar al hogar y atender el cuidado de los hijos y del hogar mismo, de modo tal que el hecho de laborar fuera no descarga de los deberes de cuidado que se dé al interior de la familia, y esa aportación a la familia que se hace con la "doble jornada" o "segundo turno" también tiene un valor económico y de costos de oportunidad que debe reconocerse y compensarse, a fin de cumplir con la finalidad que persigue la norma. En todo caso, para la fijación de tal compensación en vía de pensión alimentaria, así como su duración, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso reveladoras de la situación de hecho a compensarse, como son la edad y el estado de salud de los cónyuges, su calificación profesional y la posibilidad de acceso a un empleo, la duración del matrimonio, su dedicación pasada y futura a la familia, la colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge y, en general, las posibilidades y necesidades económicas de ambos". - - -*

Acorde con lo anterior, este cuerpo colegiado procede en determinar la cantidad o porcentaje de la multicitada pensión compensatoria, para lo cual toma en cuenta lo previsto por los

artículos 252 Bis y 252 Ter, del Código Civil para el Estado de Veracruz, que estatuyen: - - - - -

**252 Bis.- Las causas por las cuales se podrá otorgar la pensión compensatoria serán: - - - - -*

I. Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y - - - - -

II. Los perjuicios derivados del costo de oportunidad que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica, o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. - - - - -

252 Ter.- Para otorgar la pensión compensatoria se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias: - - - - -

I. Edad y estado de salud de los excónyuges y exconcubinos; - - - - -

II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; - - - - -

III. Duración del matrimonio o el concubinato y, dedicación pasada y futura a la familia y al hogar; - - - - -

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del excónyuge o exconcubino; - - - - -

V. Medios económicos de uno y otro excónyuge o exconcubino, así como de sus necesidades; - - - - -

VI. Las obligaciones que tenga el deudor; y - - - - -

VII. La existencia de la doble jornada". - - - - -

Al igual, tomando en consideración

el contenido de la jurisprudencia 1ª./J. 83/2012, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 653, del Tomo 1, 10ª Época, con número de registro digital 2003218 de rubro y texto siguientes: - - - - -

***ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES**

(LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES). La obligación alimenticia tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familiar, en virtud de la imposibilidad de uno de los miembros del grupo de allegarse alimentos por sí mismo. A su vez, dado que la familia, más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, queda claro que el concubinato constituye una relación familiar. En tal sentido, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó, de hecho, una relación familiar. Ahora bien, en tanto los códigos civiles de Tamaulipas, Guerrero y del Distrito Federal, aplicados en los casos contendientes, no prevén disposiciones expresas para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato, deberán aplicarse las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen para el caso del divorcio. Así, para la procedencia de la pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a las posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor, la capacidad para trabajar de éste y su situación económica. Este derecho subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona".-----

Por ende, de constancias procesales

se tiene que el demandado de los alimentos percibe

alrededor de N399-ELIMINADO 65

N400-ELIMINADO 65, como trabajador de la

empresa N401-ELIMINADO 54

N402-ELIMINADO 54 (foja 45, Tomo I del

expediente natural); cantidad de la que puede

descontarse un porcentaje para aplicar el monto de

pensión compensatoria, en su vertiente resarcitoria y

tomando en consideración que dicho accionado nació

el N403-ELIMINADO 13, tal

y como se desprende del acta de nacimiento número

N404-ELIMINADO 105
 emitida el veintitrés (23) de agosto de dos mil
 catorce, por el Oficial Encargado del Registro Civil de
 N405-ELIMINADO 102,
 por lo que en la actualidad cuenta
 con N406-ELIMINADO 15 años; de lo cual se colige que
 el deudor alimentario N407-ELIMINADO 1

deviene ser una persona que puede hacerse valer de
 sus propias necesidades e incluso aportar para
 satisfacer las de su ex cónyuge N408-ELIMINADO 1

N409-ELIMINADO 1, porque se inadvierte catalogado
 como de la tercera edad ni que padezca alguna
 enfermedad que impida desarrollarse laboralmente
 para obtener capital de alguna actividad o fuente de
 trabajo.- - - - -

Aunado a ello, como se vio, la
 acreedora alimentista tiene derecho a recibir la referida
 pensión compensatoria, toda vez que durante el
 matrimonio con N410-ELIMINADO 1 realizó
 una doble jornada, o sea, por un lado se allego de
 ingresos al desarrollar su profesión de N411-ELIMINADO 83
 y
 otras actividades, y por otro estuvo desempeñando
 N412-ELIMINADO 106 y se dedicó N413-ELIMINADO 106
 N414-ELIMINADO 106 pues si N415-ELIMINADO 1
 N416-ELIMINADO 1 omitiera haber erogado éstas
 últimas labores, sin duda hubiese estado en aptitud de
 allegarse a mejores opciones de empleo, más horas

de trabajo remunerado o incluso aprovechar su tiempo para la preparación académico-laboral. - - - - -

Robustece lo expuesto, en su parte conducente, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, perceptible en la página 3570, Tomo IV, 10ª Época, con número de registro digital 2020806, de sentido literal siguiente: - -

"PENSIÓN COMPENSATORIA RESARCITORIA. NO OPERA A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE REALIZÓ OTRO TIPO DE LABORES O ACTIVIDADES DURANTE EL MATRIMONIO, DISTINTAS AL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 269/2014, sostuvo que la naturaleza de la obligación alimentaria que surge durante el matrimonio responde a presupuestos y fundamentos distintos a aquella que se da propiamente de la disolución del vínculo matrimonial, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia; además, que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de un concubinato, la cual encuentra su fundamento en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos de la pareja, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber, tanto asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En corolario de lo anterior, es dable sostener que la pensión compensatoria se relaciona con el derecho de acceso a una vida digna, en la hipótesis en que el divorcio coloque a uno de los cónyuges en desventaja económica que incida en su capacidad para allegarse de sus alimentos (asistencial), hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. No obstante lo anterior, este Tribunal Colegiado de Circuito estima que los elementos de procedencia y de cuantificación de la pensión compensatoria asistencial, no corresponden en identidad jurídica con los elementos de la pensión compensatoria resarcitoria, ya que ésta procede para compensar las pérdidas económicas, así como el costo de oportunidad. En ese sentido, la racionalidad de la figura es resarcir los costos y pérdidas sufridas, en tanto la realización de estas actividades, sostenidas en el tiempo, generan el debilitamiento de los vínculos de esta persona con el

mercado laboral (opciones de empleo perdidas, pocas horas de trabajo remunerado, trabajos exclusivamente en el sector no estructurado de la economía, sueldos más bajos, etcétera) y de preparación académico-laboral. Por ende, la compensación referida no opera a favor del cónyuge que realizó otro tipo de labores o actividades durante el matrimonio, distintas al trabajo doméstico y de cuidado, pues lo anterior llevaría al extremo erróneo de sostener que el fin último de la disposición es equilibrar las masas patrimoniales de los cónyuges, cuando la intención jurídica es resarcir e indemnizar a quien se dedicó al hogar y a la atención de la familia". -----
 (El énfasis es propio de esta Sala)

Por tanto, se estima justo y equitativo establecer el monto de pensión compensatoria de carácter resarcitorio, en razón de

N417-ELIMINADO 66

del salario y demás prestaciones percibidas por el deudor alimentista

N418-ELIMINADO 1

como empleado de la

empresa

N419-ELIMINADO 54

N420-ELIMINADO 54

con el puesto de N421-ELIMINADO 54

con domicilio en

N422-ELIMINADO 2

N423-ELIMINADO 2

N424-ELIMINADO 2

N425-ELIMINADO 2

, o en cualquier fuente

laboral que llegará a trabajar el referido sujeto obligado. -----

Ahora bien, para determinar su duración, esta Sala advierte que los aquí contendientes contrajeron nupcias el

N426-ELIMINADO 105

N427-ELIMINADO 105

, tal y como se advierte de la

partida de matrimonio número

N428-ELIMINADO 105

expedida por el

Oficial Encargado del Registro Civil de [N429-ELIMINADO 1]
[N430-ELIMINADO 102] (foja 9, Tomo I del expediente principal). - - -

Luego, derivado de ese lazo conyugal procrearon una menor de edad; circunstancia que se demostró acta de nacimiento número [N431-ELIMINADO], emitida el [N432-ELIMINADO 107] por el ya mencionado representante de la Oficina del Registro Civil (sobre cerrado por secrecía); documental pública de la que también se colige que [N433-ELIMINADO 1] [N434-ELIMINADO 1] fue la persona que preponderantemente estuvo al [N435-ELIMINADO 106] [N436-ELIMINADO 106] -----

Por ende, esta Sala estima que el tiempo para decretar la vigencia de la pensión compensatoria es del [N437-ELIMINADO 105] [N438-ELIMINADO] al [N439-ELIMINADO 109] [N440-ELIMINADO 109]; temporalidad que deviene ser lo correspondiente a **SIETE AÑOS CON CUATRO MESES Y VEINTIOCHO DÍAS**, derivado de -se itera- la data en que legalmente contrajeron matrimonio a la diversa en que se dicta este fallo judicial, debido a que, como se vio, la de primera instancia en donde se dirimían los alimentos, no causó ejecutoria en términos de lo previsto por el

artículo 338, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, que indica: - - - - -

*"Artículo 338.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria.-----
IV.- La sentencia de segunda instancia".-----*

Por otra parte, cabe desestimar las manifestaciones realizadas vía adhesión por el demandado en lo principal y actor en reconvención, cuenta habida que aquéllas se orientan en sostener contestar los agravios hechos por su contraparte, o sea, respecto de legalidad de la sentencia de siete de octubre de dos mil veintiuno, en la cual el resolutor primario se ciñó en resolver lo concerniente a los alimentos reclamados por N441-ELIMINADO 1

N442-ELIMINADO 1 -propio derecho- y los de N443-ELIMINADO 1

N444-ELIMINADO 1;

empero, dichas exposiciones devienen inatendibles, dada la forma de resolver, porque como se vio, en suplencia de la queja N445-ELIMINADO 1

N446-ELIMINADO 1 si tiene derecho en recibir pensión alimenticia compensatoria -vertiente resarcitoria-, toda vez que ésta ejerció una doble jornada laboral; todo lo cual, en atención al principio de economía procesal, se tienen por reproducidas las consideraciones expuestas por este tribunal de alzada al abordar el estudio de las

inconformidades vertidas por la apelante -actora en el juicio natural y accionada en reconvención-. - - - - -

En tales condiciones, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por N447-ELIMINADO 1 y suplidos en su deficiencia con base en el precepto 514, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, así como inatendibles los esgrimidos en adhesión por su contraparte; procede **modificar** el punto resolutive QUINTO de la sentencia recurrida, para quedar como sigue: *"Se condena al demandado en lo principal* N448-ELIMINADO 1 *al pago de una pensión compensatoria, en su vertiente resarcitoria, en favor de su ex cónyuge* N449-ELIMINADO 1 *consistente en el* N450-ELIMINADO 66 *del sueldo y demás prestaciones percibidas por el deudor alimentista como empleado de la empresa* N451-ELIMINADO 54 N452-ELIMINADO 54 *, con el puesto de* N453-ELIMINADO 54 *con domicilio en* N454-ELIMINADO 2 N455-ELIMINADO 2 *de la ciudad* N456-ELIMINADO 2 *o en cualquier fuente laboral que llegará a trabajar el referido sujeto obligado , por una duración de **SIETE AÑOS CON CUATRO MESES Y VEINTIOCHO DÍAS**, y una vez que cause estado la sentencia gírese oficio a quien corresponda para que el deudor cumpla con dicha obligación";* y salvo las modificaciones

anteriores queda intocado en sus restantes aspectos el fallo apelado. -----

V.- Por tratarse de un juicio del orden familiar, no se hace condena en el pago de gastos y costas de la alzada, de conformidad con el artículo **104**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz. -----

VI.- De conformidad con el artículo 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil veintiuno, publíquese la versión pública de la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.-----

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la sentencia de primera instancia apelada, en términos de la parte final del considerando **IV** de esta resolución. -----

SEGUNDO.- No se hace condena de gastos y costas por las razones y fundamentos expresados en el considerando **V** de este fallo. - - - - -

TERCERO.- Se previene a las partes en términos del considerando **VI** de la presente determinación judicial. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese por lista de acuerdos. Remítase testimonio autorizado de este fallo al juzgado del conocimiento en primera instancia, para los efectos relativos, con devolución del expediente principal. Recábase el acuse de recibo correspondiente, y archívese el toca, como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

A S I, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala en Materia de Familia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Alejandro Gabriel Hernández Viveros**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, Roberto Armando Martínez Sánchez y Vicente Morales Cabrera, vocales, por ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y firma, licenciado Aurelio Reyes Gerón. **Doy Fe.** - - - - -

EL

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

53.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

54.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

59.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

162.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el uso de aparatos ortopédicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

191.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 207.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 208.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 209.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 210.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 211.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 212.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 215.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 219.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 220.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 223.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 224.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 225.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 227.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 228.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 229.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 230.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 233.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 234.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 235.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

245.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

246.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

247.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

251.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

255.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

256.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

263.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

264.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

273.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

278.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

279.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

280.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

281.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

282.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

283.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

284.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

285.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

286.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

287.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

288.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

289.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

293.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

305.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

308.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

309.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

310.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

311.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

312.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

313.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

314.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

315.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

316.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

317.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

318.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

319.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

320.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

321.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

322.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

323.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

324.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

326.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

327.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

328.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

329.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

330.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

331.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

332.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

333.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

334.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

335.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

336.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

337.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

338.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

339.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

340.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 341.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 342.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 343.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 344.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 345.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 346.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 347.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 348.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 349.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 350.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 351.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 352.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 353.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 354.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 355.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 356.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

357.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

358.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

359.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

360.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

361.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

362.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

363.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

364.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

365.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

366.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

367.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

368.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

369.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

370.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

371.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

372.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

373.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

374.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

375.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

376.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

377.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

378.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

379.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

380.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

381.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

382.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

383.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

384.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

385.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

386.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

387.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

388.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

389.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

390.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento en cualquier otra rama del dercho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

391.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento en cualquier otra rama del dercho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

392.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

393.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

394.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

395.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

396.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

397.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

398.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

399.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

400.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

401.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

402.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

403.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

404.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

405.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

406.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

407.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

408.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

409.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

410.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

411.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

412.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

413.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

414.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

415.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

416.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

417.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

418.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

419.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

420.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

421.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

422.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

423.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

424.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

425.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

426.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

427.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

FUNDAMENTO LEGAL

428.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

429.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

430.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

431.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

432.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

433.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

434.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

435.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

436.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

437.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

438.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

439.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de divorcio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

440.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de divorcio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

441.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 442.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 443.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 444.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 445.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 446.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 447.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 448.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 449.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 450.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 451.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 452.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 453.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 454.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 455.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

456.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."